



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4. z) de esta última Ley, este Excelentísimo Ayuntamiento de Rojales establece la tasa por prestación del servicio de retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La prestación del Servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, o cuando perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación. Quedando justificada su retirada y depósito por la concurrencia de cualquiera de los supuestos tipificados en las Normas sobre Circulación de Vehículos a Motor y en las Normas municipales dictadas en la materia.
2. La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la Legislación vigente o por las Normas municipales dictadas al efecto.
3. La prestación de este servicio a petición de los titulares de los vehículos afectados o cuando se preste el servicio de retirada o depósito como consecuencia de las actuaciones municipales, en vía ejecutiva, por el cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos Públicos u Oficiales, con potestad de adoptar estas medidas (Autoridad Judicial, Jefaturas de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación dependientes de Organismos Públicos, etc.).

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes:

1. Los conductores de los vehículos y subsidiariamente los propietarios de los mismos, a excepción de los supuestos de utilización ilegítima de éstos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando por el juez se les autorice para retirar el vehículo de forma previa a la celebración de la subasta.

Artículo 4.- Devengo. La obligación de contribuir nacerá:

1. En los supuestos de retirada del vehículo de la vía pública, efectuado el arrastre del vehículo al Depósito municipal, o, en caso contrario, a partir del momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la policía para el caso concreto y se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

2. En los supuestos de inmovilización de vehículos, en el momento de colocación del mecanismo de inmovilización.
3. En los supuestos de depósito del vehículo en el local municipal habilitado al efecto, por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el Depósito, a partir de las 48 horas siguientes a la entrada del vehículo en el mismo.

Artículo 5.- Exenciones. Están exentos del pago de la tasa por arrastre, y en su caso, por depósito, que se regula en la presente ordenanza, los sujetos pasivos de la misma, en los siguientes supuestos:

1. Cuando los vehículos retirados de la vía pública lo sean con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas u otros actos públicos, por obras, limpieza, reparación o señalización en la vía pública, o en caso de emergencia; cuando dicha circunstancia no pudo ser notificada fehacientemente a su titular, con antelación suficiente, de al menos 24 horas, para que impidiera la prestación del servicio de arrastre de su vehículo o por la imposibilidad de retirada del vehículo por su titular en el mencionado plazo de previo aviso, en evitación del hecho imponible, fehacientemente acreditada.
2. En el caso de vehículos robados, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Artículo 6.- Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.

Los vehículos retirados al depósito por causa de accidente no devengarán tasa por el transporte. Respecto de la Tasa de custodia o depósito del vehículo, está se devengará a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo a su propietario, que será realizada por la Policía local en un máximo de 7 días hábiles. Todo ello sin perjuicio de que, por causas del accidente, debidamente acreditadas, se deba tener el vehículo un mayor plazo de custodia, sin devengo de las tasas.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

Artículo 7.- Tarifas. Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta tasa serán las siguientes:

	CUOTA ORDINARIA (Por transporte de cada vehículo)	CUOTA ESPECIAL (Por transporte de vehículos en horario nocturno o en día festivo o por operaciones especiales de rescate y arrastre)	CUSTODIA DE VEHÍCULOS, POR DÍA NATURAL.
1. BICICLETAS Y	15 €	20 €	4 €



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

CICLOMOTORES HASTA 49 C.C.			
2. TURISMOS, VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS, MOTOCICLETAS DE MÁS DE 49 C.C., TRICICLOS, MOTOCARROS Y ANÁLOGOS.	50 €	65 €	6 €
3. CAMIONETAS, FURGONETAS, CAMIONES Y ANÁLOGOS	65 €	82 €	9 €

A los efectos de determinar la cuota a aplicar, serán considerados como:

- Días festivos, los señalados como tales en el Calendario Laboral Oficial, así como los domingos.
- Horario nocturno, desde las 22 horas hasta las 6 horas.

Las cuotas por custodia se devengarán por día natural de estancia del vehículo en el Depósito municipal, a partir del tercer día natural de estancia, éste incluido, no devengándose tasa, por tanto, por los dos primeros días naturales de depósito, teniéndose como primer día, el de entrada del vehículo en las Dependencias municipales habilitadas al efecto.

En caso de accidente de vehículos, cuando sea necesario para proceder al rescate y transporte del vehículo, una grúa especial o camión pluma, u operaciones especiales de arrastre, la tarifa a aplicar en dichos casos será coincidente con la tarifa especial establecida para cuando el servicio se presta en horario nocturno o en día festivo.

Respecto a las Cuotas por inmovilización, se devengarán por la inmovilización de vehículos en los supuestos legales y reglamentarios en que así se prevea, así como en los supuestos previstos en los artículos 32 y siguientes de la Ordenanza municipal de Tráfico, siendo la tasa de 18 €, independientemente del tipo de vehículo de que se trate.

Artículo 8.- Bonificaciones en la cuota.

1. En aquellos casos en que el titular del vehículo sea ajeno a las causas que motivaron la retirada y custodia, y el valor del mismo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse por el titular del vehículo la aplicación reducida de esta tasa, en forma proporcional al valor del vehículo, debidamente acreditado por técnico competente.
2. Respecto del servicio de arrastre de vehículos, la cuota (ordinaria o especial) será reducida un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa. A estos efectos, será de aplicación la cuota



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

bonificada cuando se haya presentado en el lugar la grúa, previamente requerida por los agentes actuantes del cuerpo de la Policía local, para el caso concreto, y se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo, sin que se haya procedido aun al arrastre del mismo.

La diferenciación entre la cuota bonificada y la cuota íntegra, ordinaria o especial, será reflejada en el recibo-talonario, expedido para el cobro de la tasa por los Agentes policiales, dando la denominación de “Tasa de enganche” a la tarifa reducida, a distinción de la “Tasa de arrastre”, que será la íntegra, no reducida.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. Los funcionarios a cargo del servicio de retirada de vehículos documentarán sus actuaciones en fichas informatizadas, conforme al modelo establecido por el propio Ayuntamiento de Rojales, que servirán de base para practicar las liquidaciones tributarias de la Tasa que se regula en la presente Ordenanza, así como para el control de la devolución de los vehículos.
2. En base a los documentos expresados, por el agente responsable de la Policía local, se procederá a efectuar la correspondiente liquidación tributaria, expidiendo seguidamente instrumento de cobro en recibo-talonario, cuyo ingreso efectuarán los interesados en la cualquier Caja de Ahorros u Oficina bancaria, o, en caso de hacerse este ingreso fuera de horario de apertura de éstas, en la misma Oficina municipal, registrándose ese ingreso, con impresión en los instrumentos de cobro.
3. Las liquidaciones que se practiquen por los funcionarios designados al efecto, como consecuencia del cobro inmediato en la vía pública, así como las realizadas en las Dependencias municipales, serán realizadas mediante recibos-talonario, con copia.
4. El importe recaudado de las liquidaciones de la tasa, cobradas tanto por el abono inmediato en la vía pública, como por el abono de la tasa en las Dependencias municipales, se ingresará necesariamente en el plazo máximo de 48 horas, en la cuenta bancaria que se determine por la Tesorería municipal.
5. En los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, en las fechas determinadas por Alcaldía, por la Policía Local se remitirá a la Intervención municipal relación de las liquidaciones de las tasas satisfechas por los sujetos pasivos, referidas al mes anterior, a fin de que proceda a su fiscalización mediante la comprobación de las cantidades diarias ingresadas y las liquidadas en los recibos-talonario, mediante la entrega de las copias de los mismos.

Artículo 10.- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en los Depósitos municipales, ni se levantará la inmovilización del vehículo, ni será desenganchado el mismo, cuando se persone el titular del vehículo previamente al arrastre, mientras no se proceda al pago de la tasa en este último caso, o, en el resto, mientras no se acredite el pago



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

efectivo de las tasas devengadas por la aplicación de la presente Ordenanza. Además, para la retirada del vehículo del Depósito, será necesario acreditar documentalmente la titularidad del mismo o, en su caso, la relación con el propietario, por la persona que pretenda su recuperación.

El pago de las liquidaciones de las tasas que mediante esta Ordenanza se establecen, no excluye, en modo alguno, el de las sanciones de multas que fueran procedentes por infracciones de las normas de tráfico o de policía urbana.

Artículo 11.- Los débitos procedentes de las tasas reguladas en la presente Ordenanza que no fuesen satisfechos voluntariamente, en el plazo establecido en el Reglamento de Recaudación para las liquidaciones del contraído previo, a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que retire el vehículo y proceda al pago de las tasas devengadas, se efectuarán por la vía de apremio administrativo.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas, para el cobro de las deudas que se devenguen por el impago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas previstas en la Legislación Fiscal y Tributaria vigente.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal municipal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2006, entrará en vigor después de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.